



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-13/2024 Y RI-15/2024 ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDOS POLITICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTA la cuenta que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/CQyD/155/2024, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual anexa documentación diversa, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el quince de marzo¹ en el expediente citado al rubro.

A su vez, **vista** la constancia que antecede, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Revolucionario Institucional, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

RI-13/2024 Y RI-15/2024 ACUMULADOS

- a) La sentencia de quince de marzo, dictada dentro del expediente **RI-13/2024 Y RI-15/2024 ACUMULADOS**, determinó:

“**PRIMERO.** Se **desecha** la demanda del Partido Acción Nacional por resultar extemporánea.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando **seis** de la presente resolución.

TERCERO. **Glósese** copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.

CUARTO. Dese **AVISO DE INMEDIATO** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara de la aprobación de esta sentencia.”

Así, se ordenó emitir nuevamente el acto reclamado para los siguientes efectos:

“**1.** Ante una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, y el riesgo de la irreparabilidad de éste, **concluya justificado el dictado de medidas cautelares solicitado** a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el principio de equidad en la contienda electoral.

2. Haga cesar de manera inmediata la conducta reprochada y realice las gestiones necesarias a fin de que, con auxilio de las autoridades administrativas municipales correspondientes, ordene el retiro de la totalidad de la propaganda denunciada y cualquiera otra que contenga los mismos elementos descriptivos que han sido previamente analizados, en:

- Bardas y espectaculares especificadas geográficamente y verificadas por la autoridad responsable;
- Levantar acta circunstanciada de todas y cada una de las diligencias de retiro de la propaganda señalada y remitir copia certificada a la Unidad de Fiscalización del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

3. En el entendido de que, quedan intocadas las consideraciones que previamente la autoridad responsable determinó improcedente respecto de hechos denunciados consumados totalmente, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como de la publicidad de microperforados y engomados que se dijo perteneciente a una unidad de transporte público, al no haberse aportado elementos suficientes para la identificación de la conducta y hechos que se pretenden cesar.

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, remitió a este Tribunal, copia certificada del acuerdo aprobado en dieciséis de marzo por la mencionada Comisión, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2024, donde realiza la modificación de la medida de protección emitida el veintiséis de enero en el mismo expediente, en los términos ordenados por este órgano jurisdiccional.
- c) La Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hace constar que ha transcurrido en exceso el plazo de la vista ordenada el diecinueve de marzo con la documentación mencionada en el inciso anterior, y no se advierte manifestación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.”

Analizado lo anterior, se considera que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito al emitir el acuerdo antes referido.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la **Presidencia de este Tribunal**, que se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **dando cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la resolución antes referida.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."